000167/2024

Comodoro Rivadavia, 23 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. H. J. c/ P. A. D. R. D. T. SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)" expte n° 167/2024**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2 (expte n° 384/21), por haber interpuesto la demandada recurso de apelación contra la resolución de fecha 26 de abril de 2023 que fija los honorarios del perito médico, por altos.

I. El recurrente expresa agravios en escrito digital ID 1059078. Sostiene que la regulación se aparta del tope fijado por la ley de aranceles (art 60 Ley XIII 4). Manifiesta que la magistrada excede la escala máxima legal con fundamentos meramente dogmáticos, no da razones concretas y relacionadas con la efectiva actividad profesional realizada en la causa. Aduce que transcribir la norma no es fundamentación válida que autorice apartarse de las pautas legales. Solicita se revoque la regulación.

II. La Jueza regula los honorarios del perito médico en el 9% del monto acordado por el actor, con más IVA si correspondiere, apartándose del tope establecido a fin de evitar una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que conforme la ley de aranceles habría de corresponder (arts. 1,5,60 Ley XIII 4).

Para ello, tuvo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, calidad, eficacia y extensión del trabajo, actividad del perito acorde al objeto de la

ley procesal laboral, al abreviar y simplificar el proceso, por los trabajos realizados en el expediente.

La tarea de los peritos está prevista específicamente en el art. 60 de la ley arancelaria que establece que el honorario de los peritos, cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5° en lo que resulten de aplicación.

Existen en el arancel de honorarios, un conjunto de pautas generales tales como mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, entre otros, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa.

Al respecto nuestro Máximo Tribunal ha dicho que "...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I." La Ley Online; AR/JUR/10206/2006).

Ahora, el proceso culminó por transacción conforme surge del acuerdo homologado judicialmente por sentencia definitiva n° 46/2023. En dicho acuerdo las partes actora y demandada determinaron el monto del proceso por todo concepto en la suma de $ 360.000 y fijaron los honorarios del letrado de la actora y la responsabilidad por costas de la demandada.

Lo expuesto demuestra que al momento de decidir, en virtud del acuerdo celebrado, no se tuvo en cuenta ni se valoró la prueba colectada de autos, no se consideró la importancia de la pericia o su trascendencia en la solución del caso que culminó – reiteramos- por transacción.

Lo señalado no significa que al momento de fijar los honorarios profesionales se prescinda de la valoración del trabajo realizado, pero para su determinación no se puede soslayar el monto del proceso, en el particular, fijado por el convenio de partes que fuera homologado judicialmente.

Ello así, el acuerdo transaccional homologado da cuenta de la base regulatoria, es decir $ 360.000, y valorando la tarea profesional desarrollada por el perito médico que fuera designado y aceptado el cargo, la pericia presentada (ID893150)que se impugnó la misma y no fue contestado, labor desarrollada, se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan elevados, siendo que si bien la tarea ha desarrollado con profesionalidad, eficacia, y calidad no se evidencian elementos que permitan apartarse de la escala porcentual establecida en la ley arancelaria.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada y, en consecuencia revocar la regulación de fecha 26 de abril de 2023. Establecer los honorarios del perito médico Dr. C. A. B. en la suma de pesos equivalente al 5% del monto del acuerdo homologado judicialmente, más IVA en caso de corresponder.

No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas.}

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada, en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de fecha 26 de abril de 2023 y establecer los honorarios del perito médico Dr. C. B. en el 5 % del monto del acuerdo homologado judicialmente por Sentencia definitiva n° 46/2023, más IVA si correspondiere.

2.-No imponer costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando respectivo.

3.-Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 256 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS